



08 MAR 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE
FEMINICIDIO.

10

María Lucero Saldaña Pérez, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII legislatura del Honorable congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 numeral 1, fracción I, artículo 164 numeral 1, artículo 169, artículo 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres está ampliamente reconocida tanto en diversos instrumentos internacionales, como en nuestra carta magna y leyes federales y locales; sin embargo, este derecho de igualdad entre las personas es frecuentemente violentado, siendo la violencia de género, una de las manifestaciones más comunes e indeseables.

De particular atención es la violencia feminicida, cuya acepción se entiende, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la "forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

El feminicidio en nuestro país ha presentado incrementos importantes, de acuerdo con cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2017 se presentaron 671 presuntos delitos de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

feminicidio, en comparación con 2015 y 2016, años en los que se contabilizan 389 y 580 casos, respectivamente.¹

Ante este notable incremento en el delito de feminicidio, resulta urgente detener, erradicar y sancionar de manera adecuada, el feminicidio en nuestro país, así como revertir los altos niveles de impunidad.

Este un fenómeno preocupante que inquieta a la comunidad internacional y a las propias autoridades del país, y que ha movilizado a la sociedad civil que exige una respuesta contundente del Estado en la protección de la vida de las mexicanas.

Para dar certidumbre a la defensa de los derechos de las mujeres, revertir los altos niveles de impunidad y sancionar de manera adecuada a quien cometa el delito del feminicidio, la presente iniciativa propone la modificación de la tipificación de este delito en el Código Penal Federal, para:

- a) definir con claridad la conducta del sujeto activo, tocante a la **tipificación de las razones de género** en plural, excluyendo así, desde una interpretación literal, a conductas singulares;
- b) **establecer agravantes** que permitan, por un lado, identificar las conductas que merecen una mayor penalidad, pero particularmente, dar certidumbre en el combate a la comisión de este delito;
- c) que el delito de feminicidio sea **imprescriptible**, esto es, que se pueda ejercer en cualquier momento y tiempo, la acción penal en contra de quién o quienes resulten responsables por un feminicidio;
- d) aplicar **la Unidad de Medida y Actualización** como base para determinar la cuantía de las penas pecuniarias consideradas en citado

¹ Centro Nacional de Información, Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, p. 14. Consultado el 13 de febrero de 2018. Disponible en http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

A nivel internacional, esta propuesta descansa sobre una base establecida por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, cuyo artículo 2, inciso b, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar medidas, “con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o "Convención De Belem Do Pará", establece aquellas prerrogativas a las que tienen derecho las mujeres, de entre las que destacan, para efectos de la presente propuesta: el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3); el derecho a que se respete su vida, su integridad física y moral (artículo 4).

Para el caso de nuestro país, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objeto principal: “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el contexto internacional, la figura del feminicidio o femicidio se encuentra reconocido como un importante problema social. Pese a ello, gran parte de las legislaciones penales de los distintos países no lo estipulan como acto delictivo. En algunos de los casos se han incluido modificaciones a los códigos penales o extensiones mediante leyes específicas para combatir el creciente aumento en actos de violencia hacia la mujer.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Tal es el caso de Chile², quien realizó una modificación al código penal y la ley 20.066 de violencia intrafamiliar, en los cuales ahora se establece la figura del feminicidio, conceptualizándolo como el acto que priva de la vida a una mujer, realizado por parte del cónyuge o conviviente de la víctima y aumentando las sanciones que se podrán aplicar para tales casos.

Un caso muy diferente se encuentra dentro de la legislación penal de Colombia en el cual, si bien se establece la figura del feminicidio, definiéndole como el acto de privar de la vida a una mujer únicamente por el hecho de serlo; solo se le considera como un agravante del delito de homicidio.

Costa Rica por otro lado, especifica el feminicidio como un acto delictivo diferente del homicidio. El sistema penal costarricense establece el feminicidio como el acto que dé muerte a una mujer con la cual se mantenga una relación de matrimonio o alguna unión de hecho declarada o no.

De una manera similar se maneja la figura del feminicidio en Perú. En este caso se especifican las razones por las cuales se considerará que el homicidio de una mujer puede ser considerado un feminicidio, incluyendo además situaciones agravantes del delito, las cuales pueden llevar incluso a la pena de cadena perpetua, cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Muy diferente se asume este asunto en Europa. Francia, por ejemplo, no reconoce el término de feminicidio dentro de su código penal. Sin embargo, a partir de la promulgación de la ley 2014-873 para la igualdad real entre mujeres y hombres se incluyó los asesinatos sexistas ya sea de mujer u hombre.

² Código Penal. Biblioteca del Código Nacional de Chile. Consultado el 14 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0&idVersion=>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Inglaterra se encuentra presionado por la sociedad feminista para reconocer el feminicidio como un delito, desafortunadamente hasta el momento no se han realizado avances en la materia.³

De igual manera la sociedad femenina alemana exige al gobierno germano que reconozca el delito de feminicidio dentro del código penal del país debido al aumento en la tasa de homicidios de mujeres perpetrados por cónyuges o parejas.⁴ En una entrevista otorgada al diario alemán Frankfurter Rundschau la feminista Alexandra Wischnewski -fundadoras de la nueva iniciativa contra el feminicidio #NoMore-, menciona que el feminicidio no es exclusivamente perpetrado por un hombre y, en este tenor, se debe contemplar la posibilidad de que sea una mujer quien pudiera privar de la vida a otra mujer.

Uno de los problemas que persiste hoy en día en la definición del delito de feminicidio, es el tocante a la tipificación de las razones de género en plural, excluyendo así, desde una interpretación literal, a conductas singulares.

A manera de ejemplo, la fracción II del artículo 325 del Código Penal Federal, establece como razón de género que la víctima presente lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. Por tal, si la víctima presentará solo una lesión o mutilación infamante o degradante, no habría feminicidio debido a que existiría atipicidad.

En este orden de ideas, la propuesta de modificar los citados artículos del Código Penal Federal, **busca, en primer lugar, garantizar el principio de taxatividad o exacta aplicación de la Ley penal, eliminando el grado de ambigüedad que**

³ Men killed 900 women in six years in England and Wales, figures show. The Guardian. Disponible en: <https://www.theguardian.com/society/2016/dec/07/men-killed-900-women-six-years-england-wales-figures-show>. Consultado el 14/02/18

⁴ DIE RACHE DES GEKRÄNKTEN MACHOS. Von Martin Steinhagen. Frankfurter Rundschau. Disponible en: <http://www.fr.de/politik/gender/feminismus/gewalt-gegen-frauen-die-rache-des-gekraenkten-machos-a-1394744>. Consultado el 14/02/18



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

existe en el texto vigente al hacer referencia a conductas plurales (mutilaciones, lesiones, indicios, etc.), en lugar de hacer referencia a una o varias conductas; y consecuentemente, en segundo lugar, **abatir la impunidad de las personas que cometan estos hechos ilícitos.**

El principio de taxatividad se encuentra reconocido en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 9.- Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello...”

Por su parte, nuestra Constitución señala:

“... Artículo 14.-

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...”

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, en sentencia de veinte de junio de dos mil cinco (párrafo 90) y en el caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), refuerza el principio mencionado al señalar lo siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

“... 121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana...”

Por tal motivo, la presente iniciativa propone tal modificación con la finalidad de dar certidumbre y seguridad jurídica a la sociedad en general, respecto a que no se deben de dar una multiplicidad de conductas ilícitas para que se acredite el feminicidio.

Es de resaltar, que la modificación planteada del tipo penal no conlleva posibles excarcelaciones, verbigracia del principio de retroactividad de la ley penal más benéfica, en términos del siguiente criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito:

“...Época: Novena Época

Registro: 205100

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo I, Junio de 1995

Materia(s): Penal

Tesis: V.2o.4 P

Página: 533

RETROACTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PENAL. DEBE APLICARSE LA LEY QUE RESULTE MAS BENÉFICA AL REO.

Si en el lapso comprendido desde la comisión del ilícito a la fecha de la sentencia reclamada, ocurren diversas reformas al Código Penal aplicable, al encontrarse subyúdice la sentencia que se dictó en el proceso penal materia de juicio de amparo, deben tomarse en consideración, en beneficio del sentenciado quejoso, las prerrogativas previstas en el artículo 14, primer párrafo, constitucional, *a contrario sensu*, esto es, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que implica que si es en beneficio del reo, en materia penal, se debe aplicar la legislación más benigna.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 46/95. María Gloria Pérez Romero. 9 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte.

Esto es así, **debido a que se mantienen esencialmente los mismos elementos típicos del delito, esto es, no se plantea derogar una parte ni la totalidad de las razones de género** establecidas en la parte conducente del Código sustantivo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

De hecho, el planteamiento es expansivo. La pretensión radica en la **adición de nuevas razones de género** que coadyuven a la erradicación de la atipicidad que se pudiera presentar en la investigación del feminicidio. Generando así, un cambio positivo en la política criminal contra tan deleznable delito.

Bajo esta tesitura, lo que implica esta reforma es una correcta translación del tipo, en atención a que no se presenta: la modificación de la penalidad del tipo, que el delito deje de tener tal carácter o alguna modificación en las circunstancias para su persecución. Cubriendo con esto, los extremos de la translación del tipo, de conformidad con la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“...Época: Décima Época

Registro: 159862

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 4/2013 (9a.)

Página: 413

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.

El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación *a contrario sensu* de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, **por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley** y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable.

Contradicción de tesis 28/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo y el Décimo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Contradicción de tesis 20/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 29 de junio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Contradicción de tesis 101/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 31 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 2270/2009. 24 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Amparo en revisión 33/2010. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Tesis de jurisprudencia 4/2013 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil trece...”
(Énfasis añadido)

Otro de los puntos torales de la presente iniciativa, es el referente a la inclusión de agravantes al delito de feminicidio.

Esta modificación descansa en el entendimiento de que no todos los feminicidios son igual de graves, y por tal, no deben de ser penalizados dentro del mismo rango legal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En efecto, existen feminicidios que revisten una mayor culpabilidad del o los perpetradores por diferentes razones. Para mayor abundamiento, se plantean las siguientes agravantes:

1. Sea cometido por dos o más personas;
2. Sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;
3. El sujeto activo sea servidor público en ejercicio de sus funciones;
4. La víctima fuere menor de edad o adulta mayor, indígena, estuviere embarazada, presente cualquier tipo de discapacidad, o se encuentre en estado de indefensión;
5. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique subordinación o superioridad; y
6. Sea cometido en vía pública, vehículo particular o de transporte público.

En ese sentido, se considera pertinente establecer dichas agravantes para el delito de feminicidio, así como un aumento en su punibilidad hasta en una cuarta parte, cuando una o varias de estas agravantes concurren con el tipo básico.

Asimismo, **la modificación planteada contempla que el delito de feminicidio sea imprescriptible**, esto es, que se pueda ejercer en cualquier momento y tiempo, la acción penal en contra de quién o quienes resulten responsables por un feminicidio.

Se plantea esta reforma, en pleno conocimiento de que el feminicidio figura entre los delitos más graves para la sociedad, con la finalidad de que no exista ningún tipo de impunidad en la punición de dicho delito.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Es de resaltar, que en el derecho nacional tenemos ejemplos vigentes. Los códigos penales de San Luis Potosí y Sonora ya establecen el feminicidio como un delito imprescriptible.

Bajo esta tesitura, es impostergable hacer las modificaciones necesarias para que, a nivel federal, el delito de feminicidio sea imprescriptible. Garantizando así, la represión efectiva del mencionado crimen, así como brindar mayor seguridad a la sociedad y en específico a las mujeres.

Otra de las propuestas de modificación presente en esta iniciativa es referente al establecimiento explícito del tipo penal de feminicidio como la comisión de Uno o Varios, sucesos, planteado en las fracciones I, II y V.

Esta modificación obedece a la tipicidad del tipo penal, ya que, se debe encuadrar perfectamente la conducta del sujeto activo para aplicar determinado tipo penal. Ante esta situación, y de acuerdo con lo que establece el Código Penal Federal vigente en su artículo 325 fracciones I, II y V, necesariamente tendrían que presentarse más de un hecho para que el tipo penal pudiera aplicar.

Sin embargo, la propuesta de esta iniciativa recae en dar certidumbre a la tipicidad del tipo penal al abrir la posibilidad de que los hechos a los que se refieren las fracciones señaladas puedan presentarse de forma aislada o múltiple, es decir, una o varias.

En otro orden de ideas, la presente iniciativa plantea la **implementación de la Unidad de Medida y Actualización** como base para determinar la cuantía de las penas pecuniarias establecidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, substituyendo con ello, al salario mínimo vigente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Esta modificación encuentra sustento en la reforma constitucional del 27 de enero del 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, así como la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Toda vez que, derivado de lo anterior, se estableció que el valor de la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal. A mayor referencia:

“...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26, apartado B. párrafo sexto.- El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...”

Para reforzar lo anteriormente fundado y motivado, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando se presente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

	cualquiera de las siguientes circunstancias:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. La víctima presente uno o varios signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le haya infligido infamante o degradantemente, una o varias lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o cualquier acto de necrofilia;
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes, indicios, o datos de prueba de cualquier tipo de violencia del sujeto activo en contra de la víctima, con independencia de la existencia o no de denuncias o querellas;
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	Sin correlativo
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. Exista cualquier dato que establezca que hubo una o varias amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso del sujeto activo en contra de la víctima;
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Sin correlativo
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	Sin correlativo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p style="background-color: #cccccc;"> </p>	<p style="background-color: #cccccc;"> </p>
<p>Artículo 326. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 326. El delito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior será imprescriptible.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

<p>Artículo 327.-(Se deroga).</p>	<p>Artículo 327. La sanción señalada en el párrafo segundo del artículo anterior se aumentará en una cuarta parte, cuando el feminicidio:</p>
	<p>I. Sea cometido por dos o más personas;</p>
	<p>II. Sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;</p>
	<p>III. El sujeto activo sea servidor público en ejercicio de sus funciones;</p>
	<p>IV. La víctima fuere menor de edad o adulta mayor; indígena; estuviere embarazada; presente cualquier tipo de discapacidad; o se encuentre en estado de indefensión;</p>
	<p>V. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique subordinación o superioridad; y</p>
	<p>VI. Sea cometido en vía pública, vehículo particular o de transporte público.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

<p>Artículo 328.-(Se deroga).</p>	<p>Artículo 328. La reparación del daño en los casos de feminicidio, deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicho ordenamiento.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se modifican los párrafos primero, segundo y cuarto; las fracciones I, II, III y V, del artículo 325. Se modifican los artículos 326, 327 y 328. Todos ellos pertenecientes al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando **se presente cualquiera** de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente **uno o varios** signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le haya infligido **infamante o degradantemente, una o varias** lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o **cualquier** acto de necrofilia;
- III. Existan antecedentes, indicios, o datos de **prueba** de cualquier tipo de violencia del sujeto activo en contra de la víctima, **con independencia de la existencia o no de denuncias o querellas;**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Exista **cualquier** dato que establezca que hubo **una o varias** amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientas a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientas a mil quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 326. El delito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior será imprescriptible.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo 327. La sanción señalada en el párrafo segundo del artículo anterior se aumentará en una cuarta parte, cuando el feminicidio:

I. Sea cometido por dos o más personas;

II. Sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;

III. El sujeto activo sea servidor público en ejercicio de sus funciones;

IV. La víctima fuere menor de edad o adulta mayor; indígena; estuviere embarazada; presente cualquier tipo de discapacidad; o se encuentre en estado de indefensión;

V. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique subordinación o superioridad;
y

VI. Sea cometido en vía pública, vehículo particular o de transporte público.

Artículo 328. La reparación del daño en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Sen. María Saldaña Pérez

[Signature]

SENADORA MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

[Signature]

[Signature]

HILDA FLORES ESCALERA

[Signature]
Ma. del Carmen Azeguirre
Frangos

[Signature]
Ana Lilia Herrera Anzaldo

[Signature]

[Signature]
Jocelyn Torres Calderón

Sen. Ma del Socorro Peñeda Gudiño
[Signature]
Sen. E. Burgos
[Signature]

ISAÍAS CONSUELOS
PRAL

Sen. Abel G. Ríos de la Haza

Sen. Rosa Adriana Díaz

SEN. MIGUEL ROMO ARELLANO

[Signature]

RICARDO VEZUN RIVERA

Corina Cuéllar Casarón

Sen. Armando Neri Chávez

[Signature]
Adriana Lozano